



OFERTA TECNICA (SOBRE A)

- Credenciales
- Documentación Técnica

EVS FILMS PRODUCCION SRL

131-47946-4

COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

REFERENCIA

CP-CPJ-BS-39-2025

**PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA DECORACIÓN
DE TEMPORADA PARA EL PODER JUDICIAL 2025.**





FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

Fecha: 18 de agosto 2025

1. Nombre/ Razón Social del Oferente: EVS FILMS PRODUCCION SRL
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro: N/A
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: 131-47946-4
4. RPE del Oferente: 72102
5. Domicilio legal del Oferente: Calle Capotillo 2ª, Altos de Cancino, Santo Domingo Este RD
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: <i>ELVIN SANCHEZ</i> Dirección: <i>Calle Diego de Ocampo no.1</i> Altos de Cancino, Santo Domingo Este RD Números de teléfono y fax: <i>809-376-8999</i> Dirección de correo electrónico: <i>evsproduccion@gmail.com</i>





PRESENTACIÓN DE OFERTA

18 de agosto de 2025

Página 1 de 1

Señores

CONSEJO DE PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

a. Hemos examinado y no tenemos reservas a los términos de referencia para el proceso de comparación de precios, para la **PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA DECORACIÓN DE TEMPORADA PARA EL PODER JUDICIAL 2025**, incluyendo todas las adendas realizadas a los mismos, si aplica.

B. De conformidad con los términos de referencia y Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a cumplir con los servicios conexos para la **PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA DECORACIÓN DE TEMPORADA PARA EL PODER JUDICIAL 2025**.

Item I, Item II e Item III.

C. Para este Procedimiento no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con los términos de referencia del proceso de comparación de precios.

D. Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del contrato, no han sido declarados inelegibles por el comprador para presentar ofertas.

E. Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del contrato formal.

F. Entendemos que el comprador no está obligado a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las ofertas que reciba.

Elvin Rafael Sanchez Matos en calidad de Gerente General debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de EVIS FILMS PRODUCCION SRL RNC 131479464.

Firma
Sello



Registro de Proveedores del Estado (RPE)

EVS Films Producción, SRL

La Dirección General de Contrataciones Públicas en cumplimiento de la Ley 340-06, el decreto 416-23 y la resolución PNP-08-2023 sobre el Registro de Proveedores del Estado, en fecha del 17/08/2025 3:10:54 p. m. certifica:

RPE: 72102

Provee: Servicios

Fecha de registro: 02/02/2018

Certificación PROINDUSTRIA: No

No. Documento: 131479464 - RNC

Certificación MIPYME: Si

Tipo: Sociedades Comerciales

Tipo de mipyme: Pequeña Empresa

Cuenta bancaria: Si

Estado: **Activo**

Domicilio: Calle Capillo, 02, Altos de Cancino,
Santo Domingo, República Dominicana

ACTIVIDAD COMERCIAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
14110000	Productos de papel
43210000	Equipo informático y accesorios
45120000	Equipo de vídeo, filmación o fotografía
50100000	Frutos secos
50110000	Productos de carne y aves de corral
50120000	Pescados y mariscos



Fecha de última actualización de datos: 26/02/2025. Esta fecha no indica necesariamente que el proveedor se encuentra desactualizado, para estos fines, el campo relevante es el estado de la presente constancia.



Calle Pedro A. Lluberes, Esq. Rodríguez Objío. Gascue. Santo Domingo,
República Dominicana

Teléfono: 809 6827407 • 829 681 7407 | DGCP.GOB.DO

Página 1 de 3

MIPYMES

Registro de Proveedores del Estado (RPE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
50130000	Productos lácteos y huevos
50150000	Aceites y grasas comestibles
50160000	Chocolates, azúcares, edulcorantes y productos de confitería
50170000	Condimentos y conservantes
50180000	Productos de panadería
50190000	Alimentos preparados y conservados
50200000	Bebidas
50220000	Productos de cereales y legumbres
53100000	Ropa
53110000	Calzado
53120000	Maletas, bolsos de mano, mochilas y estuches
55100000	Medios impresos
55120000	Etiquetado y accesorios
56100000	Muebles de alojamiento
56110000	Muebles comerciales e industriales
60120000	Equipo, accesorios y suministros de arte y manualidades
60130000	Instrumentos musicales, piezas y accesorios
72100000	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones
80140000	Comercialización y distribución



Fecha de última actualización de datos: 26/02/2025. Esta fecha no indica necesariamente que el proveedor se encuentra desactualizado, para estos fines, el campo relevante es el estado de la presente constancia.



Registro de Proveedores del Estado (RPE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
82100000	Publicidad
82120000	Servicios de reproducción
82130000	Servicios fotográficos
82140000	Diseño gráfico
83100000	Servicios públicos
90100000	Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)
90110000	Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros
90130000	Artes interpretativas



Fecha de última actualización de datos: 26/02/2025. Esta fecha no indica necesariamente que el proveedor se encuentra desactualizado, para estos fines, el campo relevante es el estado de la presente constancia.





República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
CERTIFICACIÓN

No. de Certificación: **C0225953419114**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **EVS FILMS PRODUCCION SRL**, RNC No. **131479464**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTO DOMINGO ESTE**, Administración Local **ZONA ORIENTAL**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

NOMBRE DEL IMPUESTO

- **ACTIVOS IMPONIBLES**
- **IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES**
- **RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA**
- **CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL**
- **ITBIS**

Dada en la **OFICINA VIRTUAL**, a los **siete (7) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)**.

NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (**30**) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento puede ser validado electrónicamente escaneando el código QR que lo acompaña.



Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Gerente de Tecnología y Comunicación
Documento firmado digitalmente, para validar en medios electrónicos
<https://firma.dgii.gov.do/documents-web/v/MH2J-8OAG-OF1O-TXAM-A175-4570-5576-55>

07/08/2025 08:42:37 AST -04



Registro no.
6826-2024



MIPYMES

CERTIFICACIÓN

Otorgado a:

EVS FILMS PRODUCCION, S.R.L.

Clasificada como: PEQUEÑA

CERTIFICAMOS: Que la empresa EVS FILMS PRODUCCION, S.R.L., PERSONA JURÍDICA, RNC No. 131479464, cumple con todos los requisitos sobre el régimen regulatorio para desarrollo y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Esta certificación tiene vigencia de (12) meses, a partir de la fecha de emisión. Expedida en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los **(6)** días del mes de **Septiembre** del año **(2024)**.



147404



Torre MICM, Av. 27 de Febrero No.306, Bella Vista, Santo Domingo, Rep. Dom.
(809) 685-5171 · (809) 200-5171 sin cargos · www.micm.gob.do



DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, Elvin Rafael Sánchez Matos, de Nacionalidad Dominicana, Mayor de Edad, Estado Civil Soltero, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. 00104998950, en calidad de Gerente General, actuando en nombre y representación EVS FILMS PRODUCCION SRL., marcada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 131479464, con domicilio en la calle Capotillo 2 -A Altos de Cancino Santo Domingo Este, D.N. del Republica Dominicana, conforme a los poderes que me fueran otorgados, en virtud de mis facultades estatutarias, por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de Comparación de Precios núm. **CP-CPJ-BS-39-2025**, del Consejo del Poder Judicial para la **Planificación y ejecución de la decoración de temporada para el Poder Judicial 2025**, declaro BAJO LAS MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO, lo siguiente:

1. No nos encontramos en ninguna de las situaciones de prohibiciones de contratar establecidas en el Artículo 14 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y el artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado.
2. Que ningún funcionario o empleado del Poder Judicial tiene interés pecuniario en la oferta.
3. Que no hay ningún acuerdo de parte de EVS FILMS PRODUCCION SRL con persona particular, sociedad, corporación o firma para someter varias ofertas bajo nombres distintos.
4. Que ni nosotros ni nuestro personal directivo ha sido sometido ni condenado por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado.
5. Que no tenemos juicios pendientes con el Estado Dominicano.
6. Que no estamos sometidos a un proceso de quiebra ni liquidación.
7. Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones Fiscales de la Seguridad Social y Tributarias, conforme a la legislación vigente.
8. Que no estamos embargados; nuestros negocios no han sido puestos bajo administración judicial, y nuestras actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en nuestra contra por cualquiera de los motivos precedentes;

La presente DECLARACIÓN JURADA ha sido realizada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)

Firma del declarante



"Año del Fomento a las Exportaciones"

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Sirva la presente para certificar que la empresa **EVS FILMS PRODUCCION S.R.L.** registrada bajo el **RNC 131-47946-4** ha realizado varios trabajos para la institución la cumpliendo con entrega de los servicios solicitados satisfactoriamente, de acuerdo con las especificaciones técnicas suministradas.

Emitimos esta certificación a solicitud de la parte interesada a los veinte y tres (23) días del mes de **marzo** del año **dos mil veintiuno (2021)**.

Atentamente


Ing. Oscar Alberto Rijo Santana
Enc. Unidad Operativa de Compras y Contrataciones
OR/ar



"Año del Fomento de las Exportaciones"

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente, hacemos constar que el suplidor **ELVIS FILMS VIDEO, SRL, RNC 1-31-04541-3**, concluyó satisfactoriamente con el servicio de decoración navideña realizado en el año 2016.

Emitimos esta certificación a solicitud de la parte interesada a los **VEINTE (20)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL DIECIOCHOS (2018)**.

Atentamente,


Berkis Terrero
Enc. Dpto. de Compras y Contrataciones
Tel. (809)-518-1313 ext. 1151



BT/ja



A QUIEN PUEDA INTERESAR:

El Consejo Nacional del Comercio en Provisiones (CNCP), tiene a bien certificar que el suplidor EVS FILMS PRODUCCION SRL con el No. De RNC 131479464, ha concluido satisfactoriamente los servicios contratados desde el año 2017:

- Montaje de evento, Circuito Cerrado, Alquiler de Audiovisuales y elaboración de letreros e Impresiones en vinil de Stands para celebración de Aniversario XVI en 2017.
- Montaje de evento, Circuito Cerrado y Alquiler de Audiovisuales para Fiesta Navideña 2017.
- Montaje decoración navideña para las actividades y para dejar fijadas en oficinas, 2017.
- Montaje de evento, Circuito Cerrado, Alquiler de Audiovisuales y elaboración de letreros e Impresiones en vinil de Stands para Expo Provisiones 2018.
- Montaje de evento, Circuito Cerrado y Alquiler de Audiovisuales para Fiesta Navideña 2018.
- Decoración Navideña Oficinas del CNCP 2018
- Montaje de evento, Circuito Cerrado, Alquiler de Audiovisuales y elaboración de letreros e Impresiones en vinil de Stands para Congreso CNCP XVIII Aniversario en 2019.
- Comercial, Montaje de evento, Circuito Cerrado y Alquiler de Audiovisuales para XIX Aniversario en 2020.
- Alquileres varios para reuniones y actividades del CNCP.

Emitimos esta certificación a solicitud de la parte interesada a los tres (3) días del mes marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,


Lic. Iván J. Batista M.
Director Ejecutivo



CERTIFICACIÓN DE ENTREGA

Señores
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Ciudad:

Sirva la presente para certificar que la empresa **EVS FILMS PRODUCCION S.R.L.** registrada bajo el **RNC 131-47946-4** ha realizado varios trabajos para la institución la cumpliendo con entrega de los servicios solicitados satisfactoriamente, de acuerdo con las especificaciones técnicas suministradas.

Dado en Santo Domingo, capital de Republica Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


Dpto. de Compras y Contrataciones






DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA
GERENCIA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y CLIMA ORGANIZACIONAL

31 de mayo de 2024
Santo Domingo, D.N.

A: Licda. Yerina Reyes Carrazana
Gerente Cotizaciones y Seguimientos de Compras

Asunto: Contratación de servicios de montaje, audiovisuales y soporte técnico para logística de la premiación de la orden al mérito. **OC00031492** de fecha 22 de noviembre de 2023.

Distinguida Licda. Yerina:

Después de saludarle notificamos que recibimos satisfactoriamente los de servicios de montaje, audiovisuales y soporte técnico para logística de la premiación de la orden al mérito". Orden de compra número **OC00031492** de fecha 22 de noviembre de 2023.

Los servicios recibidos son:

“SERVICIOS DE MONTAJE, AUDIOVISUALES Y SOPORTE TÉCNICO PARA LOGÍSTICA DE LA PREMIACIÓN DE LA ORDEN AL MÉRITO”. Adquisición de un proveedor de servicios de montaje, audiovisuales y soporte técnico para logística de la premiación de la orden al mérito
SERVICIO: Montaje, audiovisuales, y soporte técnico para logística de la premiación de Orden al Mérito

Servicios correspondientes al suplidor EVS Films, SRL RNC 131479464

Atentamente,

Flor Matías

Analista de Gestión Humana

Noemi Paredes

Gerente de Evaluación de Desempeño y Clima Organizacional

Esperanza Javier

Directora Interina de Gestión Humana



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Flor N. Matias Jimenez
Noemi Paredes
Esperanza Javier Rojas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/AX21-YWM4-BB1U-450F>





TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4-01-51707-8

CERTIFICACION No. 6210383

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **EVS FILMS PRODUCCION SRL** con RNC/Cédula **1-31-47946-4**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **EVS FILMS PRODUCCION SRL** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 7 días del mes de Agosto del año 2025.

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección:

<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

Datos de verificación:

- Código de firma digital: **6210383-J6537002-52025**
- Pin: **6657**

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA





ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARAPROVINCIASANTODOMINGO.DO

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL
REGISTRO MERCANTIL NO. 129669PSD

DENOMINACIÓN SOCIAL: EVS FILMS PRODUCCION, S.R.L.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL

RNC: 1-31-47946-4

FECHA DE EMISIÓN: 26/8/2016

FECHA DE VENCIMIENTO: 26/8/2026

SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: REPÚBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL: RD\$100,000.00

MONEDA: DOP

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 28/7/2016

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 24/8/2022

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA EMPRESA:

CALLE: C/ CAPILLO NO. 02,

SECTOR: ALTOS DE CANCINO

MUNICIPIO: SANTO DOMINGO ESTE

DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:

TELÉFONO (1): (809) 788-3850

TELÉFONO (2): NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO: No Reportado



NO. VALIDACIÓN: 1F69519B-33DA-420D-8DF1-AA6CA9FE555E

RM NO. 129669PSD Page 1/1

Edificio Plaza Comercial Megacentro, Avenida San Vicente de Paúl esq. Carretera Mella, Provincia de Santo Domingo, Local 8B.
Tel: 809-518-7890 Email: contacto@camaraprovinciasantodomingo.do www.camaraprovinciasantodomingo.do RNC: 430259187

FAX: **NO REPORTADO**

PÁGINA WEB: **NO REPORTADO**

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: **SERVICIO, COMERCIO**

OBJETO SOCIAL: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, BODAS, REUNIONES, PRODUCCIÓN DE VIDEOS, PRODUCCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS, SERVICIO DE FOTOGRAFÍA,, CONSULTORÍA DE MARKETING, ORGANIZACIÓN Y MONTAJE DE TOURS CON TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y COMIDA, ALQUILER DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN PROFESIONAL DE RADIO, TELEVISIÓN, CREACIÓN DE STANDS Y OTRAS ESTRUCTURAS DE VISUALIZACIÓN, ALQUILER DE EQUIPOS DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFÍA, OPERADORAS DE HOTELES, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO, SUMINISTRO DE COMIDA PARA BANQUETES, BODAS, FIESTA Y OTRAS CELEBRACIONES, SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, DICE; O Y MANEJO DE ESCENOGRAFÍA, MONTAJE DE ILUMINACIÓN, EDICIÓN DE GRABACIONES, REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES, IMPRESIÓN DE MANUSCRITOS, MAPAS, ATLAS, CARTELES, CATÁLOGO DE PUBLICIDAD, FOLLETOS Y OTROS IMPRESOS PUBLICITARIOS, FOTOGRAFÍA DE PUBLICIDAD, EDITORIALES, MODA, INMOBILIARIAS O TURÍSTICAS, ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES, ESCENOGRAFÍA Y VESTUARIO, VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN, SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE, FABRICACIÓN DE CAJAS, SOBRE Y PRESENTACIONES SIMILARES CON UN SURTIDO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y PAPELERÍA, SERVICIO DE ELABORACIÓN DE TROFEOS, VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTO MOTOR URBANO REGULAR DE PASAJEROS, SERVICIO TRANSMISIÓN DE RADIO Y TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, EDUCACIÓN QUE NO ES DEFINIDA POR NIVELES, VISTAS A MUSEOS HISTÓRICOS O CULTURALES, TEATRALES, MUSICALES O EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES, VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE SONIDOS, RADIO Y TELEVISIÓN, COMUNICACIONES Y SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS, VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPO DE SONIDO, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, DISCO DE AUDIO Y VIDEO, SERVICIO DE TRANSMISIÓN N.C.P., DE SONIDO, IMÁGENES, DATOS U OTRA INFORMACIÓN, ESTUDIO DE GRABACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL, VENTA AL POR MENOR DE MÚSICA Y GRABACIONES DE VIDEOS, VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y DE FOTOGRAFÍA INCLUYENDO VENTA DE LENTES DE CONTACTO, LÍQUIDOS OFTALMOLÓGICOS, ARMAZONES, CRISTALES ÓPTICOS, PELÍCULAS FOTOGRAFÍAS, CÁMARA, VENTA AL POR MENOR POR CORREO, TELEVISIÓN, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN DE RADIO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN NO COMERCIALES DE TELEVISIÓN, SUBTITULACIÓN EN TIEMPO REAL, Y SIMULTANEA DE TELEVISIÓN, DE REUNIONES Y CONFERENCIA, SERVICIOS DE TELEMARKETING Y/O PROFESIONAL MERCADEO, MARKETING EN PUNTO DE VISTA, SERVICIO RELACIONADO CON LA IMPRESIÓN, SUMINISTRO DE COMIDA BASADO EN ACUERDOS CONTRACTUALES, FOTOGRAFÍA AÉREA, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR TELEVISIÓN NO INCLUYE LA TRANSMISIÓN ACTIVIDAD 642010, TRANSMISIÓN DE PROGRAMACIONES, VENTA AL POR MAYOR DE ROPA, VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS EXCEPTO EL ORTOPÉDICO, ARTÍCULOS DE MARRO QUERÍA, PARAGUAS, PRODUCTOS DE CUERO N.C.P .

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, BODAS, REUNIONES, PRODUCCIÓN DE VIDEOS, PRODUCCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS, SERVICIO DE FOTOGRAFÍA,, CONSULTORÍA DE MARKETING, ORGANIZACIÓN Y MONTAJE DE TOURS CON TRANSPORTE,, ALOJAMIENTO Y COMIDA, ALQUILER DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN PROFESIONAL DE RADIO, TELEVISIÓN, CREACIÓN DE STANDS Y OTRAS ESTRUCTURAS DE VISUALIZACIÓN, ALQUILER DE EQUIPOS DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFÍA, OPERADORAS DE HOTELES, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES,, HOSTERÍAS RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO

NO. VALIDACIÓN: 1F69519B-33DA-420D-8DF1-AA6CA9FE555E

RM NO. 129669P50 Page 2 of 6



SUMINISTRO DE COMIDA PARA BANQUETES, BODAS, FIESTA Y OTRAS CELEBRACIONES, SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, DICE; O Y MANEJO DE ESCENOGRAFÍA,, MONTAJE DE ILUMINACIÓN, EDICIÓN DE GRABACIONES, REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES, IMPRESIÓN DE MANUSCRITOS, MAPAS, ATLAS, CARTELES, CATÁLOGO DE PUBLICIDAD, FOLLETOS Y OTROS IMPRESOS PUBLICITARIOS, FOTOGRAFÍA DE PUBLICIDAD, EDITORIALES, MODA, INMOBILIARIAS O TURÍSTICAS, ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES, ESCENOGRAFÍA Y VESTUARIO,, MONTAJE DE ILUMINACIÓN, EDICIÓN DE GRABACIONES, REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES, IMPRESIÓN DE MANUSCRITOS, MAPAS, ATLAS, CARTELES, CATÁLOGO DE PUBLICIDAD, FOLLETOS Y OTROS IMPRESOS PUBLICITARIOS, FOTOGRAFÍA DE PUBLICIDAD, EDITORIALES, MODA, INMOBILIARIAS O TURÍSTICAS, ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES, ESCENOGRAFÍA Y VESTUARIO,, TRANSPORTE AUTO MOTOR URBANO REGULAR DE PASAJEROS, TRANSMISIÓN DE RADIO Y TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, EDUCACIÓN QUE NO ES DEFINIDA POR NIVELES, VISTAS A MUSEOS HISTÓRICOS O CULTURALES, TEATRALES, MUSICALES O EVENTOS DEPORTIVOS, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS,, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES, EQUIPOS DE SONIDOS, RADIO Y TELEVISIÓN, COMUNICACIONES Y SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS, INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPO DE SONIDO, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, DISCO DE AUDIO Y VIDEO, TRANSMISIÓN N.C.P.,, DE SONIDO, IMÁGENES, DATOS U OTRA INFORMACIÓN, ESTUDIO DE GRABACIÓN O PRODUCCIÓN MUSICAL, MÚSICA Y GRABACIONES DE VIDEOS, ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y DE FOTOGRAFÍA INCLUYENDO LENTES DE CONTACTO, LÍQUIDOS OFTALMOLÓGICOS, ARMAZONES, CRISTALES ÓPTICOS,, PELÍCULAS FOTOGRAFICAS, CÁMARA, CORREO, TELEVISIÓN, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN DE RADIO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN NO COMERCIALES DE TELEVISIÓN, SUBTITULACIÓN EN TIEMPO REAL, Y SIMULTANEA DE TELEVISIÓN, DE REUNIONES Y CONFERENCIA, TELEMARKETING Y/O PROFESIONAL MERCADEO,, MARKETING EN PUNTO DE VISTA, IMPRESIÓN, SUMINISTRO DE COMIDA BASADO EN ACUERDOS CONTRACTUALES, FOTOGRAFÍA AÉREA, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR TELEVISIÓN NO INCLUYE LA TRANSMISIÓN ACTIVIDAD 642010,, TRANSMISIÓN DE PROGRAMACIONES, ROPA, COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS EXCEPTO EL ORTOPÉDICO, ARTÍCULOS DE MARRO QUERÍA, PARAGUAS, PRODUCTOS DE CUERO N.C.P .

SISTEMA ARMONIZADO (SA): NO REPORTADO

SOCIOS:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
ELVIN RAFAEL SANCHEZ MATOS	C/ DIEGO DE OCAMPO NO. 01,, ALTOS DE CANCINO, SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0499895-0	DOMINICANA	Soltero/a
STARKY VINICIO SANCHEZ MATOS	C/ DIEGO DE OCAMPO, NO. 1, ALTOS DE CANCINO, SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1371022-2	DOMINICANA	Soltero/a

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 2 de 2 socios.

CANTIDAD DE CUOTAS SOCIALES: 100

NO. VALIDACIÓN: 1F69519B-33DA-420D-8DF1-AA6CA9FE555E

RM NO. 129669PSD



ÓRGANO DE GESTIÓN:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
ELVIN RAFAEL SANCHEZ MATOS	Gerente	C/ DIEGO DE OCAMPO NO. 01,, ALTOS DE CANCINO, SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0499895-0	DOMINICANA	Soltero/a

DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 3 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
ELVIN RAFAEL SANCHEZ MATOS	C/ DIEGO DE OCAMPO NO. 01,, ALTOS DE CANCINO, SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0499895-0	DOMINICANA	Soltero/a

COMISARIO(S) DE CUENTA(S) (SI APLICA):
NO REPORTADO

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-----------	----------------------	--------------	--------------

ÓRGANO LIQUIDADOR:
NO REPORTADO

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-------	-----------	----------------------	--------------	--------------

ENTE REGULADO:

NO. RESOLUCIÓN:

NO. VALIDACIÓN: 1F69519B-33DA-420D-8DF1-AA6CA9FE555E

RM NO. 129669PSD



NO REPORTADO

NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: 1

MASCULINOS: 0

FEMENINOS: 1

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES:

NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE

NO. REGISTRO

EVS FILMS PRODUCCION

421937

REFERENCIAS COMERCIALES

MARTINEZ MENDEZ Y ASOCIADOS, S.R.L.

REFERENCIAS BANCARIAS

BANCO BHD LEON, S. A.

BANCO POPULAR DOMINICANO

COMENTARIO(S)




NO POSEE

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARAPROVINCIASANTODOMINGO.DO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.



Edificio Plaza Comercial Megacentro, Avenida San Vicente de Paúl esq. Carretera Mella, Provincia de Santo Domingo, Local 8B.
Tel: 809-518-7890 Email: contacto@camaraprovinciasantodomingo.do www.camaraprovinciasantodomingo.do RNC: 430259187

Elina Guerrero
Registrador Mercantil

no hay nada más debajo de esta línea

Digitally signed by ELINA ZORAIDA GUERRERO CARO
Date: 2024.08.30 09:50:04 -04:00





TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4-01-51707-8

CERTIFICACION No. 6063357

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **EVS FILMS PRODUCCION SRL** con RNC/Cédula **1-31-47946-4**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **EVS FILMS PRODUCCION SRL** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 4 días del mes de Julio del año 2025.

Para verificar la autenticidad de esta certificación dirijase a la siguiente dirección:

<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

Datos de verificación:

- Código de firma digital: **6063357-Q6389570-52025**
- Pin: **1816**

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA



“EVS FILMS PRODUCCION, S.R.L.”

Capital Social RD\$100,000.00

Registro Nacional de Contribuyente No. 1-31-47946-4, Registro Mercantil No. 129669PSD

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD “EVS FILMS PRODUCCION, S.R.L., CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DEL 2022.

En el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 24 del mes de Agosto del año 2022, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), se reunieron para celebrar una Asamblea General Ordinaria no anual los socios de **EVS FILMS PRODUCCION, S.R.L.**, en el domicilio social de la empresa ubicado en la calle Capotillo No. 02, Altos de Cancino, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, sin necesidad de convocatoria, conforme a lo establecido en el Párrafo II del Artículo 110 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y sus modificaciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de General de Sociedades y en los Estatutos Sociales y con el consentimiento unánime de todos los presentes, el gerente **ELVIN RAFAEL SANCHEZ MATOS** y el socio **STARKY VINICIO SANCHEZ MATOS**, de generales que constan en la Nómina de Presencia, respectivamente ocuparon la presidencia y la secretaria ad hoc de la asamblea,

A continuación, por instrucciones del presidente de la Asamblea, el secretario ad hoc levantó una nómina de presencia, con los nombres y demás generales, número de cuotas y votos de cada uno de los socios presentes y representados los cuales se indican a continuación:

NÓMINA DE PRESENCIA

SOCIOS	NO. CUOTAS	NO. VOTOS
1) ELVIN RAFAEL SANCHEZ MATOS , dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0499895-0, domiciliado y residente en la calle Diego de Ocampo No.01, Altos de Cancino, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, Republica Dominicana.	90	90
2) STARKY VINICIO SANCHEZ MATOS , dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1371022-2; domiciliado y residente en la calle Diego de Ocampo No. 01, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, Republica Dominicana.	10	10
TOTAL	100	100



El presidente ordenó a el secretario ad hoc que diera lectura a la Nómina de Presencia, y al efecto se comprobó que están presentes los socios propietarios del 100% de las cuotas que forman el capital social de la empresa, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley General de Sociedades, esta Asamblea Ordinaria no anual, está válidamente constituida sin necesidad de convocatoria. Para continuar los trabajos, el presidente invitó al secretario ad hoc a dar lectura al Orden del Día que reza así:

- 1) Comprobar la validez de la reunión de la Asamblea.
- 2) Modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales.
- 4) Otorgar poder al gerente presidente de la sociedad, con facultad de delegación, para que proceda a registrar el acta de la presente Asamblea.

Luego de debatirse suficientemente todos los puntos de la agenda y de comprobar que los presentes no tenían ninguna inquietud ni pregunta pendiente, fueron sometidas a votación las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCION

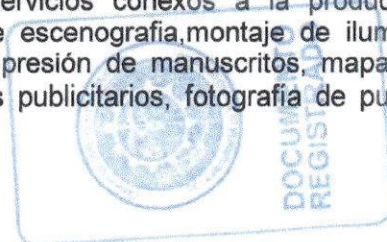
La **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO ANUAL DE LA SOCIEDAD EVS FILMS PRODUCCION, S.R.L.**, válida y regularmente constituida, **RESUELVE: TOMAR ACTA** de que, en virtud de lo establecido en el Párrafo II del Artículo 110 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y sus modificaciones, así como en los Estatutos Sociales, la misma está válidamente constituida sin necesidad de convocatoria, con la presencia de los socios propietarios de la totalidad de las cuotas sociales que forman el capital social de la empresa.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos por todos los socios presentes.

SEGUNDA RESOLUCION

Modificación Artículo 3 de los Estatutos Sociales, Se modifica el artículo 3 de los estatutos sociales de la razón social **EVS FILMS PRODUCCION, S.R.L.** Relativo al OBJETO, para que en lo adelante sea, según se detalla a continuación:

Artículo 3. OBJETIVO. El nuevo objetivo de la Sociedad será dedicarse a servicios de publicidad, servicios de organización de eventos. bodas, reuniones, producción de videos, producción de filmes y videocintas, servicio de fotografía,, consultoría de marketing, organización y montaje de tours con transporte, alojamiento y comida, alquiler de equipo de comunicación profesional de radio, televisión, creación de stands y otras estructuras de visualización, alquiler de equipos de producción cinematográfica, operadoras de hoteles, servicios de alojamiento en hoteles, hosterías residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público, suministro de comida para banquetes, bodas, fiesta y otras celebraciones, servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales, dice; o y manejo de escenografía, montaje de iluminación, edición de grabaciones, reproducción de grabaciones, impresión de manuscritos, mapas, atlas, carteles, catálogo de publicidad, folletos y otros impresos publicitarios, fotografía de publicidad,



editoriales, moda, inmobiliarias o turísticas, alquiler de instrumentos musicales, escenografía y vestuario, venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, servicios de envase y empaque, fabricación de cajas, sobre y presentaciones similares con un surtido de artículos de papelería, venta al por mayor de artículos de librería y papelería, servicio de elaboración de trofeos, venta al por mayor de bebidas no alcohólicas, servicios de transporte auto motor urbano regular de pasajeros, servicio transmisión de radio y transmisión de radio y televisión, educación que no es definida por niveles, vistas a museos históricos o culturales, teatrales, musicales o eventos deportivos, servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares, venta al por mayor de equipos de sonidos, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios, venta al por menor de instrumentos musicales, Equipo de sonido, casetes de audio y video, disco de audio y video, servicio de transmisión N.C.P., de sonido, imágenes, datos u otra información, estudio de grabación o producción musical, venta al por menor de música y grabaciones de videos, venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía incluyendo venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, amazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámara, venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación, servicios de transmisión de radio y televisión, producción de radio de programas de televisión no comerciales de televisión, subtitulación en tiempo real, y simultanea de televisión, de reuniones y conferencia, servicios de telemarketing y/o profesional mercadeo, marketing en punto de vista, servicio relacionado con la impresión, suministro de comida basado en acuerdos contractuales, fotografía aérea, producción y distribución por televisión no incluye la transmisión actividad 642010, transmisión de programaciones, venta al por mayor de ropa, venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzados excepto el ortopédico, artículos de marro quería, paraguas, productos de cuero n.c.p.. Así como la realización de todo otro acto, negocio u operación de lícito comercio industria o inversión que no le estuviere expresamente vedado por la ley.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos por todos los socios presentes.

TERCERA RESOLUCION

La **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD EVS FILMS PRODUCCION, S.R.L.**, válida y regularmente constituida, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos sociales, **RESUELVE:** Otorgar poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario, a favor del gerente de la empresa señor **ELVIN RAFAEL SANCHEZ MATOS**, con facultad de delegación, para que proceda al registro del Acta de la presente Asamblea en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, así como para llenar cualquier otra formalidad que fuere necesaria.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos por los socios presentes.

No habiendo otro punto que tratar, siendo las once horas de la mañana (11:00 A.M.) del día, mes y año indicado precedentemente, se declararon cerrados los trabajos de la Asamblea General Ordinaria no anual de la Sociedad **EVS FILMS PRODUCCION, S.R.L.**, levantándose la presente acta, que después de leída a los presentes por el secretario, en alta e inteligible voz, fue firmada y rubricada en señal de conformidad con su contenido, por todos los presentes.



ELVIN R. SANCHEZ MATOS
Socio-Presidente

STARKY V. SANCHEZ MATOS
Socio-Secretario

CERTIFICAMOS: Que la presente acta de la Asamblea General Ordinaria no anual de la sociedad **EVS FILMS PRODUCCION, S.R.L.**, celebrada en esta misma fecha, es sincera y verdadera y en ella figuran las resoluciones adoptadas por todos los socios. **HECHA Y FIRMADA** en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana a los 24 día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto Bueno:

ELVIN R. SANCHEZ MATOS
Socio-Gerente

STARKY V. SANCHEZ MATOS
Sócio



ORIGINAL
FECHA: 02/09/22 HORA: 11:30 AM
NO. EXP.: 113145 R. M.: 129669PSD
LIBRO: 2 FOLIO: 388
VALOR: 200.00
DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA
NUM.: 8187748



DOCUMENTO
REGISTRADO



“EVS FILMS PRODUCCION, S.R.L.”

Capital Social RD\$100,000.00

Registro Nacional de Contribuyente No. 1-31-47946-4, Registro Mercantil No. 129669PSD

Lista de suscriptores y estados de los pagos de los aportes por un valor de CIEN MIL PESOS, (RD\$100,000.00), que forman el capital social suscrito y pagado de la razón social **EVS FILMS PRODUCCION, S.R.L.**, en fecha **24 de agosto del 2022**.

SOCIOS	Núm. Cuotas Sociales	Valor Cuotas Sociales	Valor Pagado
ELVIN RAFAEL SANCHEZ MATOS, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0499895-0, domiciliado en la calle Diego de Ocampo No.1, Cancino, Santo Domingo Este	90	1,000	90,000.00
STARKY VINICIO SANCHEZ MATOS, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1371022-2; domiciliado en la calle Diego de Ocampo No.1, Cancino, Santo Domingo Este	10	1,000	10,000.00
TOTAL, CUOTAS SOCIALES	100	1,000	100,000.00

FIRMADOS:

Certifican:


ELVIN RAFAEL SANCHEZ MATOS
Socio Gerente


STARKY VINICIO SANCHEZ MATOS
Socio



EVS FILMS PRODUCCION, S. R. L.
Capital Social: RD\$100,000.00
Santo Domingo, Republica Dominicana,

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

DENOMINACION SOCIAL - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL - DURACION

Artículo 1: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina “EVS FILMS PRODUCCION, S. R. L.”, que estará regida por las leyes en vigor y por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, tendrá un sello circular con las siguientes palabras: “EVS FILMS PRODUCCION, S. R. L.”, este sello será guardado por el Presidente-Gerente de la Sociedad para estamparse en los demás documentos de la sociedad que así lo requieran.

Artículo 2: EL DOMICILIO SOCIAL se establece en la Calle Capillo No. 02, Altos de Cansino, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo Republica Dominicana, la Sociedad podrá, sin embargo, tener negocios y establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República o del extranjero cuando así lo decida la Junta General de socios o cualquier otro organismo autorizado por estos estatutos.

Artículo 3: OBJETO. El Objetivo será dedicarse a ofrecer Producción de Filmaciones y Grabaciones de Videos Comerciales de Televisión, Eventos Sociales, Reportajes, Corto Metrajes, Serie de Televisión y Todo Tipo de Producciones de Eventos Cinematográficos y Afines, así como la realización de todo otro acto relacionado con nuestro objetivo principal.

Artículo 4: LA DURACION de la Sociedad es por un periodo ilimitado; podrá sin embargo, ser disuelta y liquidada en cualquier momento, de conformidad con la ley y con los presentes estatutos.

TITULO II

Artículo 5: El Capital Social se fija en la suma de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00), divididos en CIEN, (100), cuotas sociales de MIL PESOS, (RD\$1,000.00), cada una. Estas cuotas sociales, estarán reglamentada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quien cada tres años fijara los montos mínimos y máximos del capital social, así como el monto mínimo de las cuotas sociales, de acuerdo con los índices de precios al consumidor publicados por el Banco Central de la República Dominicana como referente indexatorio.

Los socios declaran que al momento de la suscripción del presente estatuto social, las cuotas sociales están divididas según se detalla a continuación:



SOCIOS	num. Cuotas Sociales	Valor Cuotas Sociales	Valor Pagado
ELVIN RAFAEL SANCHEZ MATOS, Dominicano, mayor de edad, soltero, Portadora de la Cédula 001-0499895-0, Domiciliado en la Calle Diego de Ocampo No. 01, Altos de Cancino, Sto. Dgo. Este, Prov. Santo Domingo, Rep. Dom.	90	1,000.00	90,000.00
STARKY VINICIO SÁNCHEZ MATOS, Dominicano, mayor de edad, soltero, Portador de la Cédula 001-1371022-2, Domiciliado en la Calle Diego de Ocampo No. 01, Altos de Cancino, Sto. Dgo. Este, Prov. Santo Domingo, Rep. Dom.	10	1,000.00	10,000.00
TOTAL CUOTAS SOCIALES	100	1,000.00	100,000.00



La suscripción y pago de las acciones descritas más arriba se realizó en numerario, en fecha veintiocho, (28) de Julio del Año Dos Mil dieciséis (2016), y que CERTIFICAMOS su veracidad y sinceridad.

Artículo 6: Todo aporte da derecho a la copropiedad del activo social, del Capital y fondo de reserva, y en el reparto de los dividendos, a una parte proporcional al aporte en efectivo o en naturaleza realizado por cada socio. Toda aportación se reputará realizada a título de propiedad, salvo que expresamente se estipule de otro modo.

Artículo 7: Las cuotas sociales deberán ser enteramente suscritas y pagadas al momento de la formación de la sociedad; ésta obligación no distinguirá la naturaleza de las aportaciones, sean en efectivo o en naturaleza. Los aportes se emitirán en virtud del pago íntegro que cada socio realice a la sociedad. Los aportes en naturaleza estarán sujetos a una valuación determinada en el contrato de sociedad o en los estatutos sociales, o realizada por un perito, conforme al procedimiento establecido por esta ley según el tipo de sociedad.

La suscripción de los aportes en efectivo se constatará mediante escritura, según las normas establecidas en el contrato de sociedad o en los estatutos sociales o dispuestos por esta ley para ciertos tipos de sociedad



Artículo 8: Cada aporte o el aporte conllevan de pleno derecho la conformidad del propietario con estos Estatutos, con los acuerdos y decisiones de la Junta General de socios, con los del Consejo de Administración y con los del Presidente.

Artículo 9: Antes de efectuarse la cesión de la participación de un socio, el socio propietario del aporte deberá ofrecerlas a los demás socios por vía el socio de mayor edad. Esta propuesta u oferta durará NOVENTA (90) días. En caso de que ningún socio acepte comprar la participación de un socio, podrán ser trasferido o vendidos a personas interesada, previa autorización por mayoría de los demás socios.

Artículo 10: Las aportes pertenecen a cada socio y es copropietario de la sociedad en la proporción de sus aportes.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

Artículo 11: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de:

- A) - De la Junta General de Socios;
- B) - Uno o Más gerente, quienes serán personas físicas, quines podrán ser socios o no, de la razón social. Los mismos ejercerán las funciones establecidas por la ley y estos estatutos

TITULO IV

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 12: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, se constituirá válidamente por reunión de socios o de sus representantes, en la proporción y mediante las formalidades requeridas por la ley y los presentes Estatutos. Estará regularmente constituida, deliberará válidamente y representará la universalidad de los socios, cuando esté compuesta por socios que representen la mitad más una por lo menos, de los socios representativas del capital social suscrito y pagado. Los acuerdos de la JUNTA GENERAL son finales y concluyentes

y sus resoluciones obligan a todos los socios aun a los ausentes, los disidentes y los incapaces, y contra ellos no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la Ley.

Artículo 13. El número de socios no excederá de cincuenta (50). Si por cualquier circunstancia llegara a tener un número superior, deberá transformarse en sociedad anónima dentro del plazo de dos (2) años, bajo sanción de disolución, salvo que antes del vencimiento de dicho término el número de los socios se redujere a cincuenta (50) o menos.

Artículo 14. Los aportes en naturaleza serán evaluados y certificados por una firma independiente de Auditores Externos o por una firma de Contadores de Públicos



Autorizados. Se procederá al efecto en vista del informe anexo a los estatutos, y que será elaborado, bajo su responsabilidad, por un comisario de aportes designado a unanimidad por los futuros socios o, en su defecto, por un auto dictado por el juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social a requerimiento de uno de los futuros socios más diligente. Este comisario deberá ser un contador público autorizado o un tasador debidamente acreditado y/o matriculado en el Instituto de Tasadores dominicanos o registrado en la Superintendencia de Bancos o de Seguros.

Párrafo I.- Sin embargo, los socios podrán decidir, a unanimidad, que la utilización del comisario de aportes no será obligatoria cuando el valor estimado de todos o algunos de los aportes en naturaleza no exceda del veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Párrafo II.- Cuando no actúe un comisario de aportes o cuando el valor atribuido sea diferente a aquel fijado por el comisario de aportes, las personas que hayan llevado a cabo la gestión constitutiva, o las que ostentaren la calidad de socios al momento de acordarse un aumento de capital y quienes adquieran alguna participación mediante aportaciones en naturaleza, serán solidariamente responsables frente a la sociedad y frente a los terceros de la veracidad de dichas aportaciones y del valor que se les haya atribuido.

Artículo 15. Los primeros gerentes y los socios a los cuales la nulidad de la sociedad les sea imputable serán solidariamente responsables frente a los otros socios y a los terceros de los perjuicios resultantes de la anulación. La acción prescribirá en el plazo de tres (3) años.

Artículo 16. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos, y libremente cesibles entre ascendientes y descendientes.

Párrafo I.- el cónyuge, un heredero, un ascendiente o un descendiente, no podrá ser socio sino después de su aceptación por la Junta General de Socios en un plazo no mayor de 90 días, en las condiciones que los demás socios. Si transcurrido el plazo de 90 días no ha habido rechazo, la aceptación se considerará obtenida.

Artículo 17.- Para que las cuotas sociales puedan ser cedidas a terceros extraños a la sociedad se requerirá el consentimiento de la mayoría de los socios que representen por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme a las siguientes reglas procedimentales:

a) El socio que se proponga ceder su cuota o cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a la sociedad y a los socios, haciendo constar el número y características de las cuotas que pretenda transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión;

b) En el plazo de ocho (8) días contados a partir de dicha notificación, el gerente deberá convocar a la asamblea de los socios para que delibere sobre el proyecto de cesión de las



cuotas sociales, salvo que los estatutos prescriban otro procedimiento que permita constatar la voluntad de los socios. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo;

c) La transmisión quedará sometida a la aprobación de la sociedad, que se expresará mediante resolución adoptada en asamblea general, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría simple. Si la sociedad rehusara consentir el indicado proyecto de cesión, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida, dentro de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de su rechazo, al precio libremente acordado entre las partes, o, a falta de acuerdo, determinado por un perito designado por ellas, o, en su defecto, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social en única instancia;

d) Formulada alguna oposición o en caso de que la asamblea haya rehusado la cesión, el socio podrá presentarse al juez del domicilio social, quien, en atribuciones de referimiento, y habiéndose citado a los representantes de la sociedad y a los socios oponentes, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición, o tendrá por justa causa de oposición el cambio de régimen de mayorías; y,

e) El valor de las partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponderán al tipo de negociación envuelta en la transmisión:

1. En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el Literal c de este artículo, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las propuestas y comunicadas a la sociedad por el socio cedente. Solo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición;

2. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio para la adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir las. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, en las mismas condiciones establecidas en el Literal c de este artículo;

3. En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en comandita por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las partes, salvo pacto diferente entre los socios.

Párrafo I.- Si la sociedad no hace conocer su decisión en el plazo de quince (15) días contado desde la notificación del proyecto de cesión, se reputará obtenido el consentimiento para la cesión.



Párrafo II.- Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciera esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo.

Párrafo III.- Si los socios no ejercieran la preferencia, o lo hicieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo del párrafo anterior.

Párrafo IV.- La cesión de las cuotas sociales entre socios será libre, salvo las limitaciones establecidas en los estatutos sociales.

Párrafo V.- Toda cláusula contraria a las disposiciones del presente artículo se tendrá por no escrita. Los estatutos sociales, sin embargo, podrán abreviar los plazos contenidos en este artículo y aumentar la mayoría requerida.

Artículo 18. Si la sociedad otorga su consentimiento frente a un proyecto de prenda de las cuotas sociales, conforme al procedimiento descrito en el artículo anterior, el mismo conllevará la aceptación del cesionario en caso de ejecución forzosa de las cuotas sociales dadas en garantía conforme a las disposiciones generales que rigen la prenda, salvo que la sociedad opte por la readquisición de las cuotas sociales antes o después de la ejecución prendaria.

Artículo 19. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito y será oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte del gerente.

Párrafo.- La cesión no se hará oponible a los terceros sino mediante el depósito e inscripción del original del acto de cesión en el Registro Mercantil.

Artículo. 20. La sociedad será administrada por uno o más gerentes que deberán ser personas físicas, socios o no. Su nombramiento será por un periodo de 3 años.

Párrafo.- No podrán ser gerentes los menores de edad no emancipados, los incapaces y los condenados por infracciones criminales, así como aquellos que por razón de sus funciones no puedan ejercer el comercio.

Artículo 21. Los gerentes podrán llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad.

Párrafo I.- Frente a los terceros, el o los gerentes estarán investidos con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley les atribuya expresamente a los socios.

Párrafo II.- La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por el o los gerentes aún si éstos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al



objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias. Se excluirá que la sola publicación de los estatutos baste para constituir esta prueba.

Párrafo III.- Las cláusulas estatutarias que limiten los poderes de los gerentes conforme a lo antes indicado en el presente artículo, serán inoponible a los terceros.

Párrafo IV.- En caso de pluralidad de gerentes, éstos detentarán separadamente los poderes previstos en el presente artículo, salvo previsión estatutaria en contrario. La oposición formulada por un gerente a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que éstos tuvieron conocimiento de dicha oposición.

Artículo 22. La competencia para el nombramiento del o de los gerentes corresponderá exclusivamente a la asamblea general ordinaria. El nombramiento de los gerentes surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Artículo 23. El gerente o el comisario de cuentas, si lo hubiere, presentarán a la asamblea o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas directa o indirectamente entre la sociedad y uno de sus gerentes o socios, dentro del mes de celebrada dicha convención.

Párrafo I.- La asamblea estatuirá sobre este informe. El gerente o el socio interesado no podrán tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.

Párrafo II.- Si no hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por un gerente no socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de la asamblea.

Párrafo III.- Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

Párrafo IV.- Las disposiciones del presente artículo se extenderán a las convenciones celebradas con una sociedad comercial de la cual uno de sus gerentes o administradores sea simultáneamente gerente o socio de la sociedad de responsabilidad limitada.

Párrafo V.- Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

Artículo 24. Estará prohibido a los gerentes o socios contratar, bajo la forma que sea, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.



Artículo 25. Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada; así como de las Violación es a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I.- Si varios gerentes han cooperado en tales hechos el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

Párrafo II.- Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, éstos podrán intentar, individual o colectivamente, la acción social en responsabilidad contra los gerentes. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Párrafo III.- En caso de que exista pluralidad de gerentes, aquellos que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra quedarán descargados de responsabilidad.

Párrafo IV.- Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

Párrafo V.- Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

Artículo 26. Se reputará no escrita toda cláusula de los estatutos sociales que tenga por efecto subordinar el ejercicio de la acción social a un aviso previo o a la autorización de la asamblea o que comporte una renuncia previa al ejercicio de esta acción.

Artículo 27. Ninguna decisión de la asamblea podrá tener por efecto la extinción de una acción en responsabilidad contra los gerentes por la falta cometida en el ejercicio de su mandato.

Artículo 28. Las acciones en responsabilidad prevista en los Artículos 22, Párrafo III, y 24, prescribirán a los tres (3) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si éste ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

Artículo 29. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales, salvo que los estatutos prevean una mayoría más elevada. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios.



Párrafo.- Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

Artículo 30. El informe de gestión anual y los estados financieros auditados, más el informe del o de los comisarios de cuentas, si los hubiere, serán sometidos a la aprobación de los socios reunidos en asamblea en el plazo de tres (3) meses contado a partir de la clausura del ejercicio social.

Párrafo I.- Para este fin, los documentos mencionados en el párrafo precedente, con los textos de las resoluciones que sean propuestas, así como, en su caso, el informe del o de los comisarios de cuentas, serán comunicados a los socios y puestos a su disposición en el domicilio social durante los quince (15) días que precedan a la asamblea.

Párrafo II.- Los socios serán convocados a dicha asamblea mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo que indique el orden del día.

Párrafo III.- A partir de la comunicación prevista en el párrafo anterior, los socios tendrán la facultad de plantear preguntas por escrito, a las cuales el gerente estará obligado a contestar en el curso de la asamblea.

Párrafo IV.- Los socios podrán, en cualquier época, tomar comunicación de los documentos sociales anuales antes mencionados, así como de las actas de las asambleas, concernientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales. El derecho a la comunicación de dichos documentos implicará el tomar copia de los mismos.

Párrafo V.- Los socios tendrán derecho, en cualquier época, a obtener en el domicilio social la entrega de una copia certificada, conforme al original, de los estatutos sociales vigentes al día de la solicitud. La sociedad deberá anexar a dichos documentos una lista de los gerentes y en su caso de los comisarios de cuentas en el ejercicio y no podrá requerir, por la expedición de este documento, una suma superior al costo ordinario de la reproducción.

Párrafo VI.- Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea general o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El o los gerentes estarán obligados a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio gerente, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

Párrafo VII.- En caso de consulta escrita, el texto de las resoluciones propuestas, así como los documentos necesarios para la información de los socios, serán remitidos a cada uno de ellos mediante comunicación con acuse de recibo. Los socios dispondrán de un



plazo mínimo de quince (15) días, contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución, para emitir su voto por escrito.

Artículo 31. Las decisiones serán tomadas en asamblea. Sin embargo, los estatutos podrán estipular que, a excepción de lo previsto en el Artículo 29, todas las decisiones o algunas de ellas sean adoptadas mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Igualmente el voto de los socios podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital.

Artículo 32. El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos, podrán demandar la celebración de una asamblea. Toda cláusula contraria se considerará no escrita.

Párrafo I.- Todo socio podrá demandar en referimiento la designación de un mandatario encargado de convocar la asamblea y de fijar el orden del día.

Párrafo II.- La asamblea irregularmente convocada podrá ser anulada. No obstante, la acción en nulidad será inadmisibile cuando todos los socios hayan estado presentes o hayan sido representados.

Párrafo III.- En caso de consulta escrita, los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recibo del proyecto de resoluciones y la documentación correspondiente, para emitir su voto por escrito.

Artículo 33. Cada socio tendrá derecho de participar en las decisiones sociales y dispondrá de igual número de votos al de las cuotas sociales que posea.

Párrafo I.- Un socio podrá hacerse representar por su cónyuge, a menos que éstos sean los únicos socios de la sociedad. Un socio podrá representar a otro socio, salvo que la sociedad sólo tenga dos socios. Si los estatutos sociales lo permiten, los socios podrán hacerse representar por un tercero.

Párrafo II.- Un socio no podrá apoderar a un mandatario para que vote en virtud de una proporción de sus cuotas sociales y, al mismo tiempo, votar personalmente en razón de la porción restante.

Párrafo III.- El mandato de representación se otorgará para una sola asamblea. Sin embargo, podrá otorgarse para dos asambleas que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una asamblea valdrá para las asambleas sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

Artículo 34. Será competencia de la asamblea general ordinaria deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:



- a) La aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados;
- b) El nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos;
- c) La autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtengan un beneficio personal directo o indirecto; y, d) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.

Párrafo.- Será competencia de la asamblea general extraordinaria:

- a) La modificación de los estatutos sociales;
- b) El aumento y la reducción del capital social;
- c) La transformación, fusión o escisión de la sociedad;
- d) La disolución de la sociedad; y,
- e) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.

Artículo 35. Tanto en las asambleas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán por el o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales.

Párrafo I.- Si no pudiera obtenerse esta mayoría, y salvo estipulación contraria de los estatutos, los socios serán, según el caso, convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a las resoluciones de las asambleas generales.

Párrafo II.- Las modificaciones en los estatutos serán decididas por los socios que representen por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, a menos que los estatutos dispongan una mayoría más reducida. Toda cláusula que exija una mayoría más elevada se considerará no escrita. Sin embargo, en ningún caso, la mayoría podrá obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

Párrafo III.- Por derogación de las disposiciones del párrafo precedente, los socios que representen por lo menos la mitad (1/2) de las cuotas sociales podrán decidir el aumento del capital social por incorporación de los beneficios o de reservas.

Artículo 36. La asamblea de los socios será presidida por el gerente o por uno de los gerentes. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En el caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad.

Párrafo I.- Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de éstos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.



Párrafo II.- En caso de consulta escrita, se hará mención de la misma en un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Párrafo III.- Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por los gerentes y, en su caso, por el presidente de la sesión.

Párrafo IV.- Las actas serán redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social.

Párrafo V.- Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración; los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad.

Párrafo VI.- El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

Párrafo VII.- Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.

Párrafo VIII.- En caso de consulta escrita, se hará mención de la misma en un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Artículo 37. La asamblea general extraordinaria de socios podrá acordar la modificación de los estatutos de la sociedad.

Párrafo I.- En la convocatoria se expresarán, con la debida claridad, el texto que haya de modificarse. Cuando la modificación implique nuevas obligaciones para los socios o una categoría de ellos o afecte a sus derechos individuales, deberá adoptarse con el consentimiento de los interesados o afectados.

Párrafo II.- La modificación se hará constar en el acta de la asamblea general extraordinaria que habrá de conocer la modificación estatutaria, y la misma se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 38. El aumento del capital social podrá realizarse por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

Párrafo I.- En ambos casos, el contravalor del aumento del capital social podrá consistir tanto en nuevas aportaciones numerarias o en naturaleza al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como en la transformación de reservas o



beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio o en la reevaluación de los activos de la sociedad.

Párrafo II.- Cuando el aumento se realice elevando el valor nominal de las cuotas sociales, será preciso el consentimiento de todos los socios, salvo en el caso en que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

Párrafo III.- Cuando el aumento se realice por compensación de los créditos, éstos deberán ser totalmente líquidos y exigibles. Al tiempo de la convocatoria de la asamblea general, se pondrá a disposición de los socios en el domicilio social un informe del gerente sobre la naturaleza y características de los créditos en cuestión, la identidad de los aportantes, el número de cuotas sociales que hayan de crearse y la cuantía del aumento de capital, en el que expresamente se hará constar la concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad social. Dicho informe se incorporará al acta de asamblea que documente la ejecución del aumento.

Párrafo IV.- Cuando el contravalor del aumento consista en aportaciones en naturaleza, será preciso, que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general, se ponga a disposición de los socios un informe de los gerentes en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados.

Párrafo V.- Cuando el aumento del capital se haga con cargo a reservas, podrán utilizarse para tales fines las reservas disponibles y las primas de asunción de las cuotas sociales.

Artículo 39. En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea.

Párrafo I.- No habrá lugar a este derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o en todo o en parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

Párrafo II.- El derecho de preferencia se ejercerá en el plazo que se hubiera fijado en la asamblea general extraordinaria de socios que acuerde el aumento de capital sin que pueda ser inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses desde la celebración de la indicada asamblea.

Párrafo III.- La transmisión voluntaria del derecho de preferencia podrá en todo caso efectuarse a favor de las personas que, conforme a esta ley o, en su caso, a los estatutos de la sociedad, puedan adquirir libremente las cuotas sociales.

Párrafo IV.- Las cuotas no asumidas en el ejercicio del derecho establecido en este artículo serán ofrecidas por el o los gerentes a los socios que lo hubieren ejercitado, para su suscripción y pago durante un plazo no superior a quince (15) días desde la conclusión del establecido para la suscripción preferente. Si existieren varios socios interesados en



asumir las participaciones ofrecidas, éstas se adjudicarán en proporción a las que cada uno de ellos ya tuviere en la sociedad. Durante los quince (15) días siguientes al término del plazo anterior, el o los gerentes podrán adjudicar las participaciones no asumidas a personas extrañas a la sociedad.

Párrafo V.- La asamblea general, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de preferencia, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que en la convocatoria de la asamblea se haya hecho constar la propuesta de supresión del derecho de preferencia y el derecho de los socios a examinar en el domicilio social el informe a que se refiere el literal siguiente; b) Que con la convocatoria de la asamblea se ponga a disposición de los socios un informe elaborado por el o los gerentes, en el que se especifique el valor real de las cuotas de la sociedad y se justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas cuotas, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse; c) Que el valor nominal de las nuevas cuotas más, en su caso, el importe de la prima, se corresponda con el valor real atribuido a las cuotas en el informe del o los gerentes.

Artículo 40. Cuando las partes sociales correspondientes al aumento del capital no se hubieren suscrito y pagado íntegramente dentro del plazo fijado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita y pagada, salvo que la asamblea hubiere previsto que el aumento quedaría sin efecto en caso de desembolso incompleto. En este último caso, el o los gerentes deberán restituir las aportaciones realizadas dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo fijado para el desembolso. Si las aportaciones fueran en efectivo, la restitución podrá hacerse mediante consignación del importe en el nombre de los respectivos aportantes en una institución de intermediación financiera de domicilio social, notificando, mediante acto de alguacil, la consignación en dicha entidad depositaria.

Artículo 41. En caso de que la modificación estatutaria implique el aumento de capital por suscripciones dinerarias, las disposiciones del Artículo 92 de esta ley se aplicarán respecto de los depósitos de los fondos provenientes del pago de cuotas sociales.

Párrafo I.- El retiro de los fondos provenientes de estas suscripciones podrá ser efectuado por un mandatario de la sociedad después que el depositario expida una certificación

Párrafo II.- Si el aumento del capital no se realiza en el plazo de tres (3) meses a partir del primer depósito de fondos podrán ser ejercidas acciones similares a las previstas en el Párrafo II del Artículo 92.

Artículo 42. Las disposiciones del Artículo 94 serán aplicables para los casos en que el aumento del capital se realice, total o parcialmente, mediante aportes en naturaleza, salvo que las evaluaciones se hagan constar en las actas de la asamblea.



Párrafo I.- Sin embargo, el comisario de aportes podrá, en todo caso, ser designado judicialmente a requerimiento del gerente mediante auto del Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

Párrafo II.- En caso de que no haya intervenido un comisario de aportes o que el valor asignado sea diferente al propuesto por el comisario de aportes, el o los gerentes de la sociedad y las personas que hayan suscrito el aumento del capital serán solidariamente responsables frente a los terceros por tres (3) años respecto del valor atribuido a los aportes.

Artículo 43. La reducción de capital deberá ser autorizada por una asamblea de socios estatuyendo en las condiciones fijadas para la modificación de los estatutos. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

Párrafo.- La reducción del capital social podrá tener por finalidad la restitución de aportaciones o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio contable de la sociedad disminuido como consecuencia de pérdidas o podrá resultar de una decisión de la asamblea general extraordinaria en atención a las justificaciones que la misma pudiera aprobar, después de haber conocido un informe del comisario de cuentas.

Artículo 44. En la reducción de capital social hecha por restitución de aportaciones, los socios a quienes se hubiera restituido la totalidad o parte de sus aportaciones responderán solidariamente entre sí y con la sociedad del pago de las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción fuese oponible a terceros.

Párrafo I.- La responsabilidad de cada socio tendrá como límite el importe de lo percibido por concepto de restitución de la aportación social.

Párrafo II.- La responsabilidad de los socios prescribirá a los tres (3) años a contar desde la fecha en que la reducción fuese oponible a terceros.

Párrafo III.- No habrá lugar a la responsabilidad a que se refieren los apartados anteriores, si al acordarse la reducción, se dotara una reserva con cargo a beneficios o reservas libres por un importe igual al percibido por los socios por concepto de restitución de la aportación social. Esta reserva será indisponible hasta que transcurran tres (3) años a contar desde la inscripción de la asamblea en el Registro Mercantil, salvo que antes del vencimiento de dicho plazo, hubieren sido satisfechas todas las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción fuera oponible a terceros.

Párrafo IV.- En la inscripción en el Registro Mercantil de la asamblea deberá expresarse la identidad de las personas a quienes se hubiera restituido la totalidad o parte de las aportaciones sociales o, en su caso, la declaración del o los gerentes de que ha sido constituida la reserva a que se refiere el apartado anterior.



Artículo 45. La asamblea general que acuerde la reducción del capital que implique restitución de sus aportaciones a los socios no podrá llevarse a efecto sin que transcurra un plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha en que se haya notificado, vía alguacil, a los acreedores el proyecto de reducción del capital por la indicada causa. Esta notificación se hará personalmente, y si ello no fuera posible, por desconocerse el domicilio de los acreedores, por domicilio desconocido de acuerdo a las previsiones de derecho común.

Párrafo I.- Durante dicho plazo, los acreedores podrán oponerse a la reducción, si sus créditos no son satisfechos o la sociedad no presta garantía. Será nula toda restitución que se realice antes de transcurrir el plazo de tres (3) meses o a pesar de la oposición trabada, en tiempo y forma, por cualquier acreedor.

Párrafo II.- La devolución de capital habrá de hacerse a prorrata de las respectivas cuotas sociales, salvo que, por unanimidad, se acuerde otro procedimiento.

Artículo 46. No se podrá reducir el capital para restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio contable disminuido como consecuencia de pérdidas en tanto que la sociedad cuente con cualquier clase de reservas.

Párrafo I.- Los estados financieros que sirvan de base a la operación deberán referirse a una fecha comprendida dentro de los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la resolución y estar aprobado por la asamblea general, previa verificación por los auditores externos de la sociedad, cuando ésta estuviere obligada a auditar sus estados financieros anuales, y si no lo estuviere, la auditoría externa se realizará por el auditor externo que a efecto designen el o los gerentes.

Párrafo II.- Los estados financieros auditados se incorporarán al cuerpo de la asamblea.

Artículo 47. La asamblea general extraordinaria podrá reducir el capital hasta una cantidad igual o superior a la mínima legal.

Párrafo I.- No obstante, la asamblea podrá acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando la misma sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la asamblea que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la asamblea que decida el aumento de capital.

Párrafo II.- En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar a su supresión.

Párrafo III.- La inscripción de la asamblea que acuerda la reducción del capital en el Registro Mercantil no podrá hacerse a no ser que simultáneamente se presente la asamblea que disponga el aumento del capital y su ejecución.

Artículo 48. En caso de que exista un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que



se reúna la asamblea de socios convocada para decidir sobre este proyecto. El comisario dará a conocer a la asamblea su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

Artículo 49. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la asamblea que haya decidido una reducción de capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas. Esta compra deberá ser realizada en el plazo de tres (3) meses contado a partir de la expiración del término establecido precedentemente para el ejercicio del derecho de oposición.

Artículo 50. Cuando la sociedad de responsabilidad limitada al cierre de su último ejercicio social reporte un total de su balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las dos tercera partes (2/3) de su capital social, antes de la deducción de los impuestos, podrán designar un comisario de cuentas.

Párrafo.- No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

Artículo 51. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear al gerente las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. El gerente deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo el gerente deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si lo hubiere.

Artículo 52. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente al gerente, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.

Párrafo I.- Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo II.- El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, al comisario de cuentas y al gerente. Deberá además ser anexado a aquel que prepare el comisario de cuentas, si lo hubiere, en vista de la próxima asamblea general.

Artículo 53. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, éstos serán elegidos por los socios para un período de tres (3) ejercicios y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en esta ley para los comisarios de cuentas de las sociedades anónimas.



Artículo 54. Serán nulas las deliberaciones adoptadas en ausencia de la designación regular de un comisario de cuentas o sobre informes rendidos por comisarios de cuentas que hayan ejercido sus funciones en violación a las disposiciones de la presente ley o sin haber conocido los informes de éstos. La acción en nulidad se extinguirá cuando estas deliberaciones hayan sido expresamente confirmadas por una asamblea que decida sobre el informe de los comisarios regularmente designados.

Artículo 55. Los comisarios de cuentas serán informados de las asambleas o consultas al mismo tiempo que los socios y tendrán acceso a las asambleas. Los documentos mencionados en el Artículo 110 serán puestos a disposición de los comisarios de cuentas en el domicilio social por lo menos un (1) mes antes de la convocatoria de la asamblea prevista en dicho artículo.

Artículo 56. La sociedad tendrá una acción en repetición en contra de los socios sobre los dividendos distribuidos en función de beneficios que no hayan sido realmente obtenidos. Esta acción prescribirá a los tres (3) años contados desde la distribución de dividendos.

TITULO V

Artículo 57. RESPONSABILIDAD DE LOS GERENTES. Los gerentes son responsables individual o solidariamente a la fiel ejecución de sus mandatos y no contraen obligaciones individuales o solidarias relativa a los compromisos sociales.

Artículo 58 EXCEPCIONES. A menos que exista autorización expresa y unánime de la Asamblea General de socios, no podrán los gerentes:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b) Usar cualquier tipo de servicios, bienes o créditos de la Sociedad en provecho propio o de un pariente o sociedades vinculadas;
- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo y que a la vez pudiera constituir un perjuicio para la sociedad;
- d) Divulgar los negocios de la sociedad, ni la información social a la que tenga acceso y que no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad.
- e) Recibir de la sociedad ninguna remuneración, permanente o no, salvo las establecidas por el artículo 229 de la ley 479-08.

Artículo 59. DE LOS REGISTROS CONTABLES. Los gerentes deberán conservar en el domicilio de la sociedad un libro registro en el cual conste de manera cronológica todas las operaciones comerciales realizadas por la sociedad.

Estos registros servirán de base para la elaboración de los estados financieros de la



sociedad.

EJERCICIO SOCIAL, FONDO DE RESERVA SOCIAL Y DIVIDENDOS

Artículo 60. DEL EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comenzará el día Primero (1ro.) del mes de Enero y terminará el día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de la constitución definitiva de la sociedad y el día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre del presente año.

Artículo 61. FONDO DE RESERVA LEGAL. La sociedad tendrá un fondo de reserva legal que estará integrado por la separación anual de por lo menos el 5% de los beneficios netos obtenidos, hasta que la reserva alcance una décima (1/10) parte del capital social de la sociedad.

Artículo 62. DIVIDENDOS, RESERVAS Y REINVERSIONES. Las utilidades que obtenga la Sociedad una vez cubierto los gastos de administración y operación, así como las aportaciones al fondo de reserva legal, deberán ser distribuidas entre los socios a título de dividendos en proporción a sus aportes sociales.

DE LA TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD

Artículo 63. La transformación, la fusión y la escisión de la sociedad serán decididas mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con lo establecido en la ley 479-08.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 64. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) Impedimento para desarrollar el objeto social para lo cual fue constituida;
- b) Imposibilidad del funcionamiento adecuado de la Sociedad producto de suspensión en sus funciones de la Gerencia misma;
- c) Inactividad durante por lo menos tres años consecutivos del objeto social;
- d) Reducción de una cantidad inferior al 50% del capital social en relación al patrimonio de los activos de la sociedad.

Adicionalmente los socios podrán mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria decretar la disolución de la Sociedad.

En caso de proceder la disolución de la sociedad la Asamblea General Extraordinaria regulará el modo de hacer su liquidación y nombrará las personas que se encarguen de ésta, cesando el gerente desde entonces en sus funciones.



Cuando la sociedad se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes estatutos.

Después del pago de todo el pasivo, obligaciones, cuotas y cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación será empleado en reembolsar las sumas en capital liberado y no amortizado que representen las cuotas sociales. En caso de que sobrare algún excedente éste será repartido entre los socios en partes iguales.

HECHO Y FIRMADO en tres originales manteniendo el mismo efecto y objetivo. En la ciudad de Santo Domingo Este, República Dominicana, a los Veintiocho, (28), días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016).

ELVIN RAFAEL SÁNCHEZ MATOS

STARKY VINICIO SÁNCHEZ MATOS



Se declara que los presentes estatutos sociales transcritos precedentemente son los que gobiernan la sociedad.



ORIGINAL
FECHA: 24/08/16 HORA: 3:54 p. m.
TR. EXP.: 425345 R. M.: 129669SD
LIBRO: 52 FOLIO: 94
VALOR: RD\$200.00
ECC: ESTATUTOS SOCIALES
N.º: 1559572CO
IMPUESTO DGII
N.º: 16952228018 FECHA: 05/08/16
VALOR: RD\$1,000.00





19 de agosto de 2025

Página 1 de 9

Consejo del Poder Judicial

PROPUESTA TECNICA

PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA DECORACIÓN DE TEMPORADA PARA EL PODER JUDICIAL 2025

Ref. CP-CPJ-BS-39-2025



De conformidad con los Términos de Referencia y según el plan de entrega especificado en el Programa de Suministros/ Cronograma de Ejecución, O según solicitud a requerimiento y bajo supervisión del Consejo del Poder Judicial, nos comprometemos a suministrar los siguientes bienes y servicios conexos, o ejecutar los siguientes servicios u Obras:

1. NOMBRE DEL PROYECTO

Planificación y ejecución de la decoración de temporada para el Poder Judicial 2025.

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

E Planificar y ejecutar la decoración para la temporada de navidad en las instalaciones del Poder Judicial en el año 2025, con el propósito de promover un ambiente festivo, acogedor y estéticamente armonioso que refuerce el espíritu institucional, fomente el sentido de pertenencia entre los colaboradores y usuarios, y contribuya a la celebración de las festividades de fin de año de manera organizada, creativa y respetuosa de la identidad institucional.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Proponemos proveer la contratación de los servicios de decoración para la planificación, diseño tridimensional, adquisición, montaje y desmontaje de una decoración navideña institucional, reutilizable y de alta calidad, con el fin de crear un ambiente festivo, elegante y uniforme en las áreas designadas:



Lote (Único)	Ítem I	
	Bienes/Servicios	Descripciones de bienes/ servicios
Decoración Navideña para el edif. de la Suprema Corte de Justicia	Propuesta e instalación de decoración de exterior (Plaza Jardín)	El servicio contempla el diseño, adquisición, instalación y desmontaje de una propuesta integral de decoración navideña para el espacio exterior conocido como Plaza Jardín, ubicada en la Edif. del Poder Judicial. El elemento central de esta propuesta será un Árbol de Navidad monumental con una altura aproximada de 32 pies (9.70 metros) . Este árbol deberá contar con una base estructural segura , con escaleras integradas y un espacio accesible para que las personas puedan subir, tomarse fotografías o realizar breves presentaciones o actos protocolares .

		<p>Especificaciones del árbol:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estructura metálica modular con recubrimiento resistente a la intemperie. • Revestimiento tipo follaje artificial ignífugo, en tonos verdes, con densidad y volumen suficiente para un acabado visual realista. • Iluminación 100% LED de bajo consumo energético, de colores cálidos, con capacidad de programación (encendido secuencial, intermitente o fijo). • Decoración completa con ornamentos navideños de gran escala, como esferas, lazos, estrellas, flores de Pascua, entre otros, en armonía con la temática institucional navideña. • Estrella o adorno decorativo en la cúspide. • Cableado y conexiones eléctricas debidamente protegidas y seguras para exteriores. <p>Decoración complementaria: Además del árbol, se deberá presentar una propuesta de ambientación para el espacio general de Plaza Jardín, que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Figuras navideñas decorativas (muñecos, cajas de regalos, elementos luminicos). • Arreglos florales o estructuras complementarias con iluminación. • Integración de elementos que refuercen la identidad institucional y el mensaje de unión, esperanza y bienestar. <p>Consideraciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los elementos decorativos deberán ser reutilizables, fabricados con materiales duraderos, resistentes a la intemperie y de calidad profesional. • El diseño debe ser armonioso, fotogénico, atractivo para todas las edades y adecuado para el ambiente institucional. • Se valorará el uso de materiales sostenibles y prácticas responsables con el medioambiente
--	--	--



Ítem II	
Bienes/Servicios	Descripciones de bienes/ servicios
<p>Decoración del Atrio</p>	<p>Se requiere el diseño, adquisición e instalación de elementos decorativos arquitectónicos para del atrio principal del edificio que aloja la SCJ-CPJ. Ver anexo 2.2 columnas, escaleras, barandales y posibles estructuras verticales o techadas del espacio.</p> <p>Especificaciones del diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Iluminación navideña LED de bajo consumo, con tonos cálidos o blancos, dispuesta de forma envolvente o colgante desde el techo. • Ornamentación temática y elegante, con elementos como:



	<ul style="list-style-type: none"> - Guirnaldas decorativas con follaje artificial de alta calidad. - Esferas navideñas en tonos sobrios y metálicos. - Lazos institucionales, flores de Pascua, estrellas u otros detalles decorativos de tamaño proporcional al espacio. - Cortinas de luces o candelabros luminosos suspendidos, según el tipo de techo o entrada. <p>Criterios de diseño:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toda la decoración debe mantener una estética uniforme, sobria y acorde a los valores institucionales del Poder Judicial, evitando la saturación visual o el uso de colores estridentes. • Se priorizará el uso de materiales reutilizables, resistentes a interiores y de alta durabilidad. • La integración de la decoración deberá respetar la arquitectura original, sin causar daño a las superficies ni alterar elementos patrimoniales o estructurales.
Ítem III	
Bienes/Servicios	Descripciones de bienes/ servicios
Decoración de Árboles para recepciones	<p>- El servicio contempla la instalación decorativa de seis (06) árboles navideños, cinco (05) existentes y uno (01) a ser adquirido, los cuales serán ubicados en las recepciones de cada piso del edificio que aloja la SCJ-CPJ, asegurando una línea estética coherente con la identidad institucional del Poder Judicial.</p> <p>Especificaciones del servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La decoración de cada árbol deberá armonizar visualmente con el diseño general aprobado para la temporada navideña, replicando en escala los colores, materiales y estilo del árbol principal, acorde los árboles y decoraciones detalladas en el anexo número 3: Árboles para las recepciones y sus inventarios. • Se requiere la adquisición y montaje de un (01) árbol de 9 pies para ser instalado en el sexto piso con su correspondiente decoración, el cual deberá seguir fielmente la línea visual definida para el conjunto. • Todos los materiales complementarios deben ser reutilizables y de alta calidad. • Agregar tres (3) arreglos de Flor de Pascua y cinco (5) pinos (todos naturales) para la recepción del séptimo (7mo) piso. Estos se colocarán en encimeras (Caunter) y mesas de la recepción. • La disposición final deberá garantizar que cada espacio transmita el mismo nivel de cuidado, sobriedad y espíritu festivo, sin importar el piso o ubicación.



DISTRIBUCIÓN Y COPIAS
 Original 1 – Expediente de Compras
 Copia 1 – Agregar Destino

4. TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS/EJECUCIÓN:

El servicio deberá ejecutarse en estricto cumplimiento de los plazos establecidos por la institución contratante. Estos plazos serán definidos en un cronograma oficial, el cual será entregado al proveedor una vez formalizada la adjudicación del contrato. El proveedor se compromete a ajustarse a las jornadas y horarios establecidos en el cronograma oficial. No obstante, deberá mantener la flexibilidad necesaria para adaptarse a posibles ajustes de fechas, a fin de que la institución contratante pueda realizar los controles de calidad, cumplimiento y seguimiento de resultados según corresponda.

- **Vigencia del contrato:** 4 meses luego de la firma
- **Diseño tridimensional:** Nos comprometemos a entregar un mínimo de dos (2) propuestas de diseño en formato tridimensional (modelado 3D) en un plazo no mayor de (15) días posterior a la firma del contrato, para su debida evaluación y aprobación por parte de la institución contratante.
- **Rangos de fechas para la entrega o ejecución:**
 - Montaje de la decoración listo: sábado 15 de noviembre.
 - Desmontaje de la decoración: lunes 29 de diciembre.
- **Traslado y almacenamiento del embalaje en el depósito institucional (ubicado en Gascue):** Del lunes 29 al miércoles 31 de diciembre de 2025
- **Área del Poder Judicial a cargo de la coordinación y supervisión:** Gerencia de Evaluación del Desempeño y Clima Organizacional

5. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Aceptamos que lo pagos sean realizados de la siguiente forma: Avance del veinte por ciento (20%), se tramitará luego entregadas las garantías correspondientes, firmado el contrato y emitida la orden de compras. Y el ochenta por ciento (80%) restante con crédito a 30 días una vez recibida las facturas de los servicios prestados y emitida la certificación de recibido conforme por la Dirección de Gestión Humana.

6. FICHA TECNICA DETALLADA

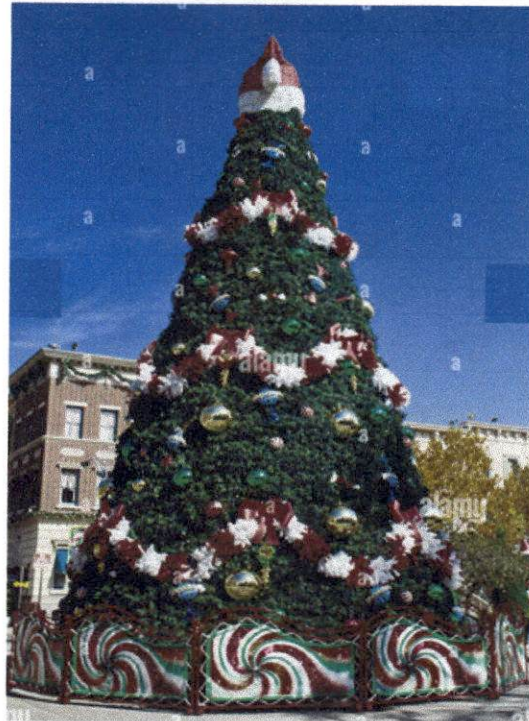
Las cantidades correspondientes expresadas en unidades de medida (unidades y/o metros) de cada elemento que se propone instalar o colocar:

Decoración de exterior (Plaza Jardín):

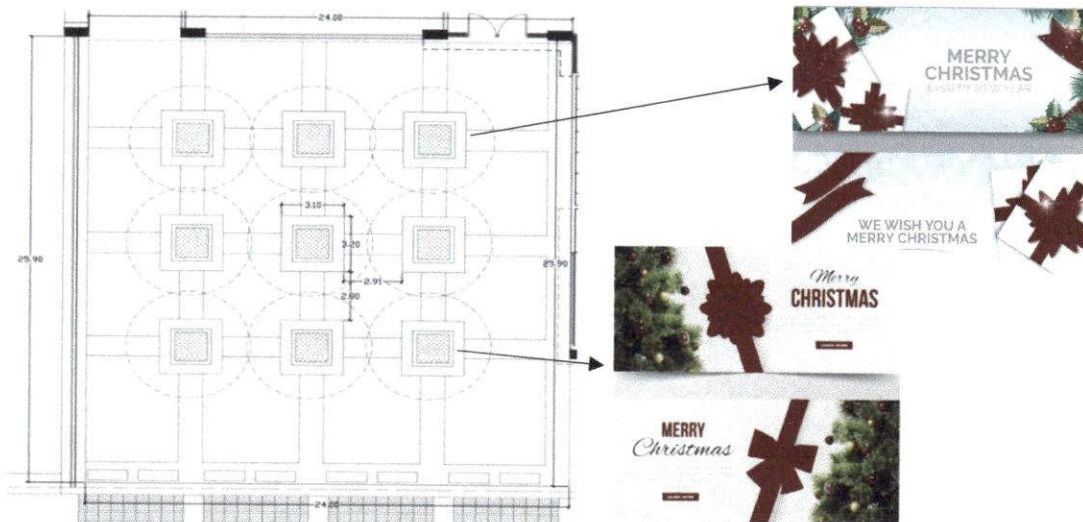
- a) Materiales para la estructura metálica modular con recubrimiento resistente a la intemperie. Revestimiento tipo follaje artificial ignífugo, en tonos verdes, con densidad y volumen suficiente para un acabado visual realista.
- b) Dimensiones del árbol de 32 pies (9.70 metros), con una base estructural segura, con escaleras integradas y un espacio accesible para que las personas puedan subir, tomarse fotografías o realizar breves presentaciones o actos protocolares.
- c) Sistema de iluminación: tipo de luces LED de exterior, de bajo consumo energético, de colores cálidos, con capacidad de programación (encendido secuencial, intermitente o fijo).
- d) Colores predominantes y estilo decorativo (clásico, moderno, institucional, etc.).
- e) Decoración completa con ornamentos navideños de gran escala, como esferas, lazos, estrellas, flores de Pascua, entre otros, en armonía con la temática institucional navideña.
- f) Estrella o adorno decorativo (sombrero navideño) en la cúspide.
- g) Descripción de base del árbol: plataforma, escaleras, barandales, acceso para fotos, etc.
- h) Ubicación exacta dentro de la Plaza Jardín.
- i) Cableado y conexiones eléctricas debidamente protegidas y seguras para exteriores.



MUESTRA



- j) Decoración propuesta de ambientación para el espacio general de Plaza Jardín según anexo 1. Plano de la plaza jardín de las especificaciones técnicas; incluyendo: Figuras navideñas decorativas (muñecos, cajas de regalos, elementos lumínicos) banners con arreglos florales y estructuras con iluminación.



Decoración del Atrio:

- a) Detalle de materiales decorativos a utilizar en columnas, escaleras, techos y/o otros elementos arquitectónicos.
- b) Tipo y disposición de luces: luces de interior envolventes, colgantes, cortinas luminosas u otros efectos. (Iluminación navideña LED de bajo consumo, con tonos cálidos o blancos, dispuesta de forma envolvente o colgante desde el techo).



- c) Ornamentación temática, con elementos como: Guirnaldas decorativas con follaje artificial de alta calidad. Esferas navideñas en tonos sobrios y metálicos. Lazos institucionales, flores de Pascua, estrellas u otros detalles decorativos de tamaño proporcional al espacio. Cortinas de luces o candelabros luminosos suspendidos, según el tipo de techo o entrada. Materiales reutilizables, resistentes a interiores y de alta durabilidad. *Decoración de estética uniforme, sobria y acorde a los valores institucionales del Poder Judicial, evitando la saturación visual o el uso de colores estridentes.*
- d) Colores y estilo decorativo sugerido. (Colores Rojos, azules, Dorados y Blancos)
- e) Distribución y ubicación de los elementos dentro del atrio. La integración de la decoración deberá respetar la arquitectura original, sin causar daño a las superficies ni alterar elementos patrimoniales o estructurales.



Decoración de Árboles en Recepciones (6 pisos):

- a) Descripción del plan de instalación para los cuatro (4) árboles de 9 pies, un (1) árbol de 12 pies y un (01) árbol a ser adquirido de 9 pies, para un total de seis (06) árboles
- b) Presentar materiales a integrar con los materiales existentes disponibles en inventarios del anexo 3.
- c) Colores, luces cálidas y ornamentos por árbol. La decoración de cada árbol deberá armonizar visualmente con el diseño general aprobado para la temporada navideña, replicando en escala los colores, materiales y estilo del árbol principal, acorde los árboles y decoraciones detalladas en el anexo número 3: Arboles para las recepciones y sus inventarios.



TEMATICA ARBOLITOS PROPUESTA



DISTRIBUCIÓN Y COPIAS
Original 1 – Expediente de Compras
Copia 1 – Agregar Destino



MONTAJE NAVIDAD CNCP 2018



DECORACION INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA 2024



EXPERIENCIA EN MONTAJES Y DECORACIONES CON ESTRUCTURAS METALICAS



ELVIN SANCHEZ en calidad de REPRESENTANTE LEGAL debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de EVS FILMS PRODUCCION SRL.

Firma y sello



/UR.02.2016

DISTRIBUCIÓN Y COPIAS
Original 1 – Expediente de Compras
Copia 1 – Agregar Destino

